

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Rad. No: 13667-40-89-001-2022-00118-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: GLENYS VIDALES PADILLA Y OTRO.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN MARTIN DE LOBA**

Correo: j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Le informo al señor Juez del presente proceso ejecutivo de la referencia, donde la apoderada judicial de la parte demandante aporta memorial donde deprecia ante el Despacho se sirva seguir adelante con la ejecución, como quiera que advierte que se surtió la notificación personal y los términos para que los demandados contestaran la demanda o presentaran excepciones se encuentran vencidos. Sírvase proveer.

San Martin de Loba, Bolívar, 12 de mayo de 2023,


DANIEL ANDRES ARIAS MORELO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.
Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se encuentra el proceso Ejecutivo Singular adelantado a través de apoderada judicial por CREZACAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra los señores GLENYS VIDALES PADILLA y VICTOR ALFONSO PATERNINA CAMARGO, pendiente de pronunciarse el despacho, si ordena mediante auto Seguir Adelante con la Ejecución solicitada por la vocera del demandante en memorial adjunto, en el que afirma, que los demandados fueron notificados de la demanda y dejaron vencer los términos de ley sin contestar y proponer excepciones.

Dentro el presente proceso se desplegaron las siguientes actuaciones: Con fecha 18 de octubre de 2022 se profirió mandamiento ejecutivo en contra de los demandados y en favor del demandante.

En relación con la demandada Glenys Vidales Padilla, se tiene que el día 13 de enero de 2023, según certificado de entrega generada por la empresa ENVIAMOS MENSAJERIA, el ejecutante envió a través de correo electrónico, la notificación respectiva a la demandada en mención a su correo electrónico: glenysvp@gmail.com, el cual fue aportado en el libelo de demanda.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Rad. No: 13667-40-89-001-2022-00118-00

Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: GLENYS VIDALES PADILLA Y OTRO.

Al respecto, es menester traer a colación, que La ley 2213 de 2022 por el cual se estableció la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020, en su artículo 8 prevé que, la notificación personal también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, ahora bien, como hay constancia que certifica entrega y recepción del mensaje al demandado el día 13 de enero de 2023, que el termino para contestar y proponer excepciones le comenzó a correr desde el día 18 de enero de 2023 y venció el día 31 del mismo mes y año, sin que ejerciera su defensa.

Por otro lado, en cuanto al demandado VICTOR ALFONSO PATERNINA CAMARGO, el Mandamiento Ejecutivo y traslado de demanda dentro del trámite en referencia, le fue legalmente notificado de manera personal al demandado antes iterado, a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, el día 24 de abril de 2023, tal como consta en el memorial allegado al correo institucional de esta Agencia Judicial, no habiendo ninguna de las partes ejecutadas hasta la fecha del presente auto, contestado la demanda, ni propuesto excepción alguna contra ella, dentro del término legal para hacerlo.

Por tanto, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna que invalide lo actuado y ante el incumplimiento de los deudores, por establecer el artículo 440 del C.G.P, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente: *“el Juez ordenará por medio de auto... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo, practicar la Liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, el Despacho procederá a ordenar como lo que establece la norma citada, seguir adelante con la ejecución, liquidar el crédito y condenar en costas a los ejecutados, teniendo las Partes que observar para el efecto, lo establecido en los artículos 446 y 366 ibídem

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra los demandados GLENYS VIDALES PADILLA y VICTOR ALFONSO PATERNINA CAMARGO, tal como fue decretada en el Mandamiento Ejecutivo dentro de este asunto.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Rad. No: 13667-40-89-001-2022-00118-00

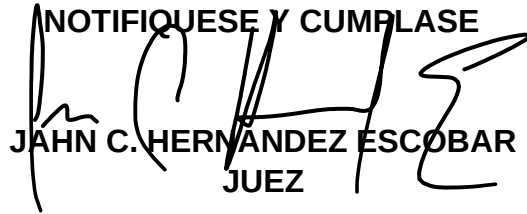
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: GLENYS VIDALES PADILLA Y OTRO.

SEGUNDO: Liquídese el crédito y las costas. Désele aplicación al artículo 446 y 366 del C. G. P.

TERCERO: Condenar a GLENYS VIDALES PADILLA y VICTOR ALFONSO PATERNINA CAMARGO, a pagar las costas que se generen dentro de este proceso. Liquídense por secretaria.

CUARTO: Fijase como Agencias en Derecho, el 7% sobre el valor total de las sumas detalladas en el acápite de pretensiones de la demanda y reconocidas por el juzgado en el correspondiente auto de Mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAHN C. HERNÁNDEZ ESCOBAR
JUEZ